

PROCEDIMIENTO NÚMERO 13

PROCEDIMIENTO PARA RECONOCER EL ENTRENAMIENTO TEORICO-PRÁCTICO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS AL PERSONAL MILITAR PROCEDENTE DE LAS FUERZA AÉREA GUATEMALTECA.

Al personal Militar, Pilotos y Mecánicos que aspiran a la obtención de una licencia a que se refieren las REGULACIONES DE AVIACIÓN CIVIL - LICENCIAS AL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO (RAC-LPTA), les podrá ser reconocido de acuerdo con su experiencia, conocimientos, horas de vuelo, voladas en servicio militar, acreditados mediante una certificación, título o diploma según corresponda y el cumplimiento de los requisitos establecidos en RAC-LPTA y la aprobación de los exámenes respectivos (Artículo 112 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil). El personal militar deberá de seguir y cumplir con lo establecido en el siguiente procedimiento:

PILOTOS

- a) General. Excepto para pilotos militares habilitados o ex - pilotos militares habilitados que hayan sido removidos de su estatus de vuelo por la falta de habilidad, o debido a la acción disciplinaria que involucra operaciones de aeronaves, pilotos militares habilitados o ex - pilotos militares habilitados que cumplen los requisitos aplicables de esta sección pueden solicitar, con base en su entrenamiento militar:
 1. Una licencia de piloto: privado, comercial y/o ATP;
 2. Una habilitación de aeronave que está en la categoría y clase de aeronave para la cual el piloto militar está calificado;
 3. Una habilitación de instrumentos con la habilitación apropiada de aeronave para la cual el piloto militar está calificado;
- b) Una persona que solicite el reconocimiento de sus cualificaciones y su experiencia militar deberá cumplir y enviar a la Gerencia de licencia el formulario de solicitud MPF-LIC-113 correspondiente en el que debe detallar lo siguiente:
 - i) nombre y datos de contacto del solicitante;
 - ii) asignación actual;
 - iii) licencia y habilitaciones civiles que desea obtener;
 - iv) cualificaciones y cursos superados de aviación militar;
 - v) aeronave pilotada;
 - vi) fecha del último vuelo;
 - vii) puesto de mando del solicitante en la aeronave;
 - viii) habilitaciones de vuelo por instrumentos o de instructor que posee;

- ix) horas de vuelo como piloto al mando;
- x) horas de vuelo como copiloto;
- xi) horas de instrucción con doble mando recibida; y
- xii) horas pertinentes a los efectos de los requisitos nacionales (por ejemplo, horas de vuelo de travesía o de carga con eslinga).

c) Además del formulario de solicitud, el solicitante deberá incluir:

- i) Una tarjeta de identificación oficial emitida al piloto por parte del servicio militar puede usarse para demostrar membrecía al servicio militar.
- ii) Un original o una copia de un certificado de baja o descargo pueden demostrar descarga o baja del servicio militar o ex - miembro al servicio militar.
- iii) pruebas aceptables de su cualificación como piloto militar y el estado actual o anterior como piloto militar habilitado con el servicio militar puede demostrarse por medio de:

- A. Una orden oficial del servicio militar con respecto al estatus de vuelo como un piloto militar;
- B. Una forma oficial del servicio militar o libro de récord de vuelo de piloto que demuestre el estatus del piloto militar; o
- C. Una orden oficial que demuestra que el piloto militar habilitado se graduó de una escuela de piloto militar y recibió una habilitación como un piloto militar.

- iv) el libro de vuelo (u otro registro militar aceptable) del servicio militar certificado. Una Forma oficial apropiada del servicio militar o resumen pueden usarse para demostrar tiempo de vuelo en una aeronave militar como miembro del servicio militar,
- v) Un registro oficial del servicio militar de un chequeo de piloto militar como piloto al mando puede usarse para demostrar el estado del piloto al mando.

vi) Certificación de competencia lingüística, examen realizado ante la DGAC de Guatemala, según lo requerido en la RAC LPTA para las licencias de pilotos. Se anotará en la licencia el nivel alcanzado.

vii) la tasa de cobro establecida (Formulario MPF-LIC-140).

d) En caso de que la información esté incompleta, el proceso será interrumpido hasta tanto el solicitante no presente la información necesaria.

e) La Gerencia de licencias aeronáuticas evaluará el libro de vuelo verificando que el

solicitante cuente con la experiencia suficiente para la licencia o las habilitaciones solicitadas. Una vez finalizada la evaluación, se conservarán copias de las páginas correspondientes para archivarlas en el expediente. Si la información no es correcta se le informará al solicitante.

f) Una vez finalizada la evaluación de la información presentada por el solicitante, el personal de Licencias le comunicará en forma escrita las cualificaciones que se le han reconocido y los requisitos que debe cumplir para que se le emita la licencia. En caso de que las cualificaciones o experiencia del solicitante no son los requeridos, se le informará al mismo los motivos y las medidas que deben adoptar para poder cumplir con los requisitos. Asimismo, se le indicará al solicitante si se le puede acreditar, la experiencia y cualificaciones presentadas, para una licencia de un grado inferior.

g) Solicitantes de PPL:

i) Los pilotos que reúnan los criterios de evaluación anteriores no deberán superar exámenes teóricos para PPL ni pruebas de vuelo para la emisión de una licencia PPL (avión o helicóptero según corresponda).

h) Solicitantes de CPL:

i) Los pilotos que reúnan los criterios de evaluación anteriores deberán pasar de forma satisfactoria el examen teórico para CPL.

ii) Los pilotos que estén realizando vuelo en aviones militares en el momento de la solicitud no deberán superar una prueba de vuelo para la emisión de la CPL (avión o helicóptero según corresponda).

iii) Los pilotos que estén en servicio en las fuerzas militares extranjeras y que estén realizando vuelos militares en el momento de solicitar la emisión de una CPL (avión o helicóptero según corresponda) deberán superar una prueba de vuelo para CPL (avión o helicóptero según corresponda).

i) Solicitantes de ATPL:

i) Los pilotos que estén realizando vuelos militares en el momento de la solicitud deberán aportar pruebas de que han llegado al puesto de mando en roles operacionales en aviones militares grandes con tripulación múltiple.

ii) Los pilotos que reúnan los criterios de evaluación anteriores deberán superar el examen teórico para ATP.

iii) Todos los solicitantes deberán poseer una habilitación de vuelo por instrumentos militar vigente y superar una prueba de vuelo para la emisión de la ATP (avión o helicóptero según corresponda) administrada por un inspector calificado de la DGAC.

k) Solicitantes de una habilitación de vuelo por instrumentos:

- i) Los pilotos que sean titulares de una habilitación de vuelo por instrumentos militar que haya sido emitida o renovada en un plazo de 90 días previos a la fecha de la solicitud recibirán una habilitación de vuelo por instrumentos civil.
- ii) Los pilotos titulares de una habilitación de vuelo por instrumentos militar que haya sido emitida o renovada en un plazo superior a los 90 días previos a la fecha de la solicitud deberán superar una prueba de vuelo para la emisión de la habilitación de vuelo por instrumentos.
- iii) Los solicitantes deberán aportar detalles sobre las ayudas para la navegación utilizadas durante la prueba de vuelo militar.

l) **Habilitación de tipo.** Los pilotos militares que soliciten una habilitación de tipo de aeronave se les podrán anotar aquellas aeronaves que tengan las características operacionales similares a las aeronaves civiles.

PERSONAL DE MANTENIMIENTO.

- a) Al personal militar egresado de una escuela militar que haya aprobado la carrera para Mecánico, se le reconocerá la instrucción teórica, pero para el otorgamiento de una licencia debe cumplir con los requisitos establecidos en la RAC LPTA Capítulo 4 numeral 4.2, exceptuando el requisito de licencia de mecánico auxiliar.
- b) Al personal militar que labora o haya laborado en las Fuerza aérea Guatemalteca, que no sea titular de licencia de Auxiliar de Mecánico o Licencia de Mecánico de Mantenimiento Tipo II según aplique, se le otorgará una licencia de la siguiente manera:
 - 1. Otorgar licencia de Mecánico de Mantenimiento Tipo II al personal militar que demuestre por medio de una certificación extendida por la Fuerza Aérea Guatemalteca, que posee por lo menos cinco (5) años de experiencia como Mecánico General de Aviación, previo completar requisitos establecidos en la RAC LPTA Capítulo 4 numeral 4.2.
 - 2. Otorgar licencia de Mecánico de Mantenimiento Tipo I al personal militar que demuestre por medio de una certificación extendida por la Fuerza Aérea Guatemalteca, que posee por lo menos diez (10) años de experiencia como Mecánico General de Aviación, previo completar requisitos establecidos en la RAC LPTA Capítulo 4 numeral 4.2.